

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6522

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta 21 de Octubre)

Núm. 2328

Gobierno Civil

Circular

Es creencia muy general, si bien errónea, la suposición de que los Médicos Directores de los puertos vienen obligados á practicar análisis químicos de las sustancias alimenticias al ser desembarcadas para su introducción y consumo en las poblaciones, y como quiera que tal suposición redundaba en desprestigio de aquellos funcionarios en esta provincia, puesto que no practican dichos análisis á que la generalidad les cree obligados; con el fin de que en lo sucesivo no se ignore lo legislado en la materia, y para que no padezca la fama y buen nombre de los Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia juzgándolos poco escrupulosos en el cumplimiento de su deber, se extractan en esta circular en las siguientes conclusiones, las disposiciones vigentes sobre reconocimientos, no publicándose íntegras por su extremada extensión.

1.ª Los Médicos Directores de los puertos no solo no están obligados á hacer análisis, sino que aun los reconocimientos que hayan de hacerse de las sustancias alimenticias que se trata de desembarcar, porque á su juicio ó al del que haya de recibir las mercancías, no estén en condiciones de consumo, no han de ser reconocidas por ellos, sino por personal especial extraordinario que será el que perciba los derechos que ántes percibían los Directores.

2.ª Todas las disposiciones anteriores al Reglamento de Sanidad exterior, estableciendo derechos por el reconocimiento de sustancias alimenticias y bebidas, deben entenderse modificadas sin excepción alguna, en el sentido de que esos derechos que venían cobrando los Médicos Directores habrán de pasar

en adelante, caso de ingresarse como adeudo sanitario, á las Administraciones de Aduanas, pues el percibo de sueldo es incompatible con el de derechos dentro de la residencia legal del empleado.

3.ª Si se considera preciso sostener la práctica de dichos reconocimientos con la extensión que determinan las Reales ordenes de 5 de Junio de 1872.—10 de Julio de 1880.—12 de Enero de 1899 y el párrafo 2.º del art. 73 del Reglamento de 12 de Junio de 1897, deberán confiarse á un personal especial y competente, cuyos trabajos así como el material que utilice habrán de pagarse con un tanto por ciento de los derechos citados en la conclusión anterior, y sobre el importe de este podrá también cargarse previa la necesaria disposición al efecto, el valor del material sanitario que es preciso ir adquiriendo para que las Estaciones en los puertos estén dotadas como el servicio exige.

Palma 23 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazzábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por traslación de D. Miguel Garcia, á Don Manuel Suárez y Martínez, Teniente fiscal de la territorial de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma, vacante por promoción de D. Manuel Suárez, á D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de primera instancia de Reus, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada

(Gaceta 21 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo frecuentes las denuncias llegadas á este Ministerio sobre el empleo de la nievelina para la pretendida conservación de sustancias alimenticias, lo cual demuestra el incumplimiento en que se halla la Real orden de 26 de Enero de 1898, que terminantemente prohíbe, bajo severas penas, la utilización de dicho producto químico y de cualquier otro similar antiséptico para la conservación de carnes y pescados y de todas las sustancias alimenticias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excite el celo de V. S. á fin de que, cumpliendo lo dispuesto en la referida Real orden de 26 de Enero de 1898, castigue todas las faltas que se cometan por el uso indebido y perjudicial de la nievelina y de los demás productos químicos similares, sólidos y líquidos, en la forma que previene dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 19 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Algaida (Baleares), Guardia municipal, con 456 pesetas, Sargento 2.º licenciado, Jaime Ferrer Jaume.

Idem. Peón caminero. con 456 id. Cabo, Antonio Perelló Juan.

Idem. Peón caminero, con 456 id., Cabo, Guillermo Vanrell Fullana.

Idem. Peón caminero, con 456 id. Cabo Melchor Coll Sastre.

Idem. Oficial sache, con 200 id.. Soldado, Antonio Coll Sastre.

Idem. de Fornalutx (Baleares), Oficial Sache, con 160 id. Desierto.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 15 de Octubre de 1908.

(Gaceta 20 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2329

JUNTA LOCAL

DE EMIGRACION DEL PUERTO DE PALMA

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, La Junta Local del Puerto de esta ciudad cumpliendo el acuerdo que tomó en sesión celebrada el 21 del corriente, convoca, para el día 22 de Noviembre próximo á las diez, en las oficinas del Gobierno Civil de esta Provincia, á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en dicho organismo á la clase obrera, á los navieros y armadores y á los consignatarios. Estas elecciones se realizarán con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. La elección de los dos Vocales y de los dos Suplentes representantes de la clase obrera se acomodará á las prescripciones siguientes:

a) Ocho días después de la fecha de la publicación del presente edicto, cada una de las Sociedades obreras legalmente constituidas en el municipio de esta ciudad, se reunirán en Junta con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á cada Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado, y, en término de tercero día, comunicará el nombramiento a la Presidencia de esta Junta Local de Emigración.

b) En los ocho días siguientes al término anterior, por la Presidencia de esta Junta se publicarán las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido Compromisarios y los nombres de los designados por cada una de aquellas. Al mismo tiempo se convocará á los Compromisarios elegidos para que el día 22 de Noviembre próximo á las diez, concurran al local de la Junta con objeto de hacer la elección de Vocales y Suplentes. Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á la mencionada elección, podrá, con sujeción de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiese elegido, delegar en algun afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en la localidad y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva, en tiempo hábil, al Presidente de la Junta Local y al interesado.

c) El día señalado concurrirán los Compromisarios á la sesión que celebre la Junta local con objeto de proceder á la elección. Esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal propietario y otro para el suplente. Inmediatamente se verificará el escrutinio, y el Presidente proclamará Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Segunda. La elección de los dos Vocales y los dos Suplentes que han de re-

presentar á los navieros ó armadores y á los consignatarios, ó solo á éstos, cuando no hubiere en la localidad navieros, se sujetará á las siguientes disposiciones:

a) Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley y 44 y 70 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros ó armadores y los consignatarios que residan en el término municipal y hayan obtenido las autorizaciones á que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

b) Los navieros ó armadores y consignatarios enviarán el boletín de votación antes de las doce de la noche del día 21 de Noviembre próximo; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

c) El boletín de votación contendrá:

- 1.º El nombre del candidato propietario.
- 2.º El nombre del candidato suplente.
- 3.º El nombre del elector, naviero ó consignatario, y su firma. Los electores navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Junta Local de Emigración del Puerto de Palma.» «Elección de Vocales representantes de navieros ó armadores y consignatarios» y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá al Presidente de la Junta Local y se entregará en la Secretaría de la misma, calle de Palacio n.º 6-2.º. En el caso que se remita por correo, deberá ir certificado.

Tercera. A la sesión que la Junta Local celebre el día señalado para la elección, concurrirán los Compromisarios designados por las Sociedades obreras, y podrán concurrir también los electores de navieros y consignatarios. Dicha sesión comenzará con el examen de las credenciales que aquellos Compromisarios presenten, é inmediatamente resolverá la Junta sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado referentes á la elección de dichos Compromisarios. Acto seguido se verificará la elección de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera en la forma prescrita en la regla primera, c.)

Hecha esta elección, se procederá en seguida á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de navieros y consignatarios, proclamándose Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Cuarta. A tenor de lo dispuesto en el artículo 70 en relación con el 42 del Reglamento, el cargo de Vocal y Suplente electivos durará cuatro años y el de Suplente requiere como condición indispensable, la residencia en el término municipal de esta ciudad.

Palma 23 de Octubre de 1908.—El Presidente, Mariano Canals.—P. A. de la J.—El Vocal Secretario, Miguel Rosselló.

Núm. 2330

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 26 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de una Bicicleta aprensada con tabaco de contrabando correspondiente al expediente administrativo n.º 260 del año próximo pasado, cuyo justiprecio es el siguiente:

Una Bicicleta de rueda libre 75 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará mientras no cubran los dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

advirtiéndole que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 21 Octubre 1908.—El Administrador de Rentas, Mateo Ros.

Núm. 2331

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Sección de Alcoholes

El día 28 del actual mes de Octubre, á las 11 en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta, de los géneros que á continuación se expresan, debiendo advertirse, que no se tendrán en cuenta las ofertas que se hagan si no cubren el importe de la tasación.

	Pesetas
Treinta y un litros aguardiente de caña de 41 grados centésimas á 0'80 pesetas el litro.	24'80
Un barril envase del anterior.	5'00
Total.	29'80

Palma 22 Octubre de 1908.—El Administrador, Juan Ordoñez.

Núm. 2332

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal establecido sobre «Pesas y Medidas» para el año 1909, y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arriendo para durante el año 1909 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio en las transacciones que se verifican en la vía pública.

1.ª—Día para la subasta

La subasta se celebrará á las 12 del día 27 del mes de Noviembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; serán extendidas en papel de la clase oncenca (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito provisional podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas cinco céntimos equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los 10 días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzarse el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de cinco mil una pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazos de ingreso

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Exclusiva para pesar y medir

El contratista de este arriendo tendrá el derecho de la exclusiva en el servicio de pesas y medidas con arreglo al Real

Decreto de 7 de Junio de 1891 los géneros y efectos que se transfieran al por mayor en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, así como el de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor que se verifiquen en dichas vías excepto en la Plaza Mayor.

Las transacciones al por mayor en dicha plaza estarán sujetas á este arbitrio.

Se considerará transferencia al por mayor la que exceda de 42 kilogramos.

17.—Prohibición á otros de pesar y medir efectos de tráfico distinto

Nadie más que el contratista en el Municipio podrá pesar y medir efectos que no sean de su tráfico, ni aún en establecimientos particulares á tenor del artículo 8.º del Real Decreto citado.

Esta prescripción comprende también la vía pública del Muelle.

18.—La tarifa regula el pago de derecho

En cualquier sitio, en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste los servicios de pesar y medir, no podrá exigir por todos sus trabajos mayor cantidad que la determinada en la tarifa continuada al plé de estas condiciones adeudando por sus análogos los géneros no expresamente marcados en ella.

19.—Prestación de servicio

El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la vía pública como en el dominio particular cuando para ello fuese llamado.

Al efecto anunciará en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos diarios el local en que instale su oficina.

20.—Días y horas en que no se le pueda obligar á trabajar

El contratista no obstante de la condición anterior no vendrá obligado á trabajar en domingo ni desde la puesta á la salida del sol.

21.—Básculas

El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y disposición de servir el necesario surtido de aparatos de pesar y medir precisamente adaptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

El contratista tendrá la privativa de establecer en la vía pública y en los sitios que el Ayuntamiento permita las básculas necesarias para pesar carros y grandes cantidades de géneros.

22.—Romanas

Las romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el pilón corredero puesto de manera que no pueda salir de la caña.

23.—Resguardo de servicio prestado

De todo peso que practique al contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para poder llenarse á mano, de conformidad al modelo que le señala la Alcaldía, fechado y firmado y expresará el género pesado su cantidad y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el trabajo de pesar y medir. Cuando las operaciones del peso ó medida tengan por origen la entrega del género el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos lo extenderá el empresario siempre gratuitamente.

24.—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

25.—Alquiler de útiles para peso y medición

Si el contratista hiciere uso del derecho de exclusiva de alquiler de instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las ventas ó transacciones que

se verifiquen al por menor en la via pública, fuera de la Plaza Mayor, por los mismos vendedores ó entre particulares, entregará á éstos para su uso las pesas y medidas que necesiten pudiendo percibir por el alquiler de cada juego de pesas y medidas la cantidad de dos céntimos de peseta diarios.

26.—Defraudaciones

Las defraudaciones de este arbitrio serán castigadas en la forma prevista en el artículo 10 del citado Real Decreto de 7 de Junio de 1891.

27.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde y el Ayuntamiento, con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

28.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por la mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alteran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

30.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Peso municipal de uso obligatorio

TARIFA de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del Peso Municipal en las transacciones.

Table with 4 columns: N.º, Géneros, Cantidad, Pesetas. Lists various goods like Algarrobas, Almendrán, Anís, Arroz, Añil, Azúcar, etc., with their respective quantities and prices.

Table with 4 columns: N.º, Géneros, Cantidad, Pesetas. Lists goods like Higos, Jabón, Leña para quemar, Idem para labrar, Lana, Moniatos, Metal nuevo, Id. viejo, Manteca, Patatas, Pimentón, Pimienta, Pimentón, Pita en rama y labrada, etc.

Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la clase 11.ª, una peseta)

D.... (Nombre y apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio en las transacciones que se verifiquen en la vía pública para durante el año 1909, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra y firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio «Pesas y Medidas».

Palma 22 Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2333

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal establecido en la Puerta de San Antonio para el año 1909, y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta, se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año 1909 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la esplanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad.

1.ª—Dia para la subasta

La subasta se celebrará á las 13 del día 27 del mes de Noviembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dán por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase oncená (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y

el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito provisional y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse su metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otros motivos, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiéndose la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas á indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de tres mil cien pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazo de ingreso

La cantidad porque fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el dia primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado dia, ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Territorio de arbitrio

El terreno objeto de este arbitrio es el lindante por el Norte con la Estación del Ferro-carril, por el Sur con la carretera de Lluchmayor, por el Oeste con el camino de Ronda y por el Este con la linea distante de la muralla ó de los solares que antes la constituían, quinientos metros, excluyendo el terreno de dominio particular.

El empresario tendrá derecho á percibir la tarifa durante las ferias de Pascuas y Santo Tomás, aun que estas se verifiquen en terrenos de la antigua muralla.

17.—Ferias y Fiestas.—Reserva de derechos

El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato, los derechos que marca la adjunta tarifa, á excepción del período de las Ferias y Fiestas en que la recaudación y aprovechamiento de los productos del territorio que comprende este arbitrio, será exclusivo del Ayuntamiento sin intervención alguna del rematante.

El período de las Ferias para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza cinco dias antes del primero de Fiestas y termina cinco dias después del último.

18.—Excepción de pago

El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan mas que transitar ó simplemente sean cargadas ó descargadas, con tal que solo se emplee el tiempo necesario y siempre que no se practique operación de compra-venta, permuta, alquiler ú otras.

19.—Fijación de tiempo para la carga y descarga

Los vehículos que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por mas tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga, aunque no se pongan en venta las mercancías ni se practique ninguna clase de operación adeudarán el derecho correspondiente según tarifa.

El tiempo necesario para el tránsito, carga y descarga se fija como máximo en 20 minutos.

20.—Declaración de efectos exceptuados

Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago, deberán advertirlo al empresario ó á su representante si se hallase en el recinto de la plaza para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

21.—Vias desocupadas

El camino de ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

22.—Marca del terreno que el arbitrio comprende

Para la mejor recaudación del arbitrio el empresario podrá marcar por medio de estacas ó cordales, con autorización del Alcalde y bajo dirección del Facultativo municipal el terreno

objeto de este contrato, pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

23.—Recaudación diaria

Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocupar los sitios.

24.—Pesas y Medidas

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre «Pesas y Medidas» ejerza su oficio siempre que lo estime conveniente, dentro del terreno objeto de este contrato, ni exigirle retribución alguna, estando también dicho contratista exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y pesar sin que nadie pueda verificarlo más que él.

25.—Limpieza de los terrenos que el contrato comprende

El empresario estará obligado a mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos a lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe y los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza deberán depositarla lo menos a medio kilómetro del camino de Ronda y a cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

26.—Medidas de policía

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto a la policía de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás a ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

27.—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

28.—Alteración de la tarifa y rescisión del contrato

Si se alteran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar a una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido el contrato si el mercado de la Plaza de Saa Antonio fuera trasladado a otro punto.

29.—Defraudación.—Penalidad

A los defraudadores del arbitrio se les privará de la licencia de venta, pudiendo el empresario seguir en contra de ellos la vía de apremio con arreglo a la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

30.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

31.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte a petición de parte ó de oficio.

32.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

33.—Traslado del Mercado de ganados

En caso que el Ayuntamiento despues del día 1.º de Julio traslade el mercado de ganados de la Puerta de San Antonio

á los terrenos del nuevo Matadero se entenderá rebajado el precio del remate, á saber:

En 1500 pesetas si se traslada en Julio.

En 1400 id. si se traslada en Agosto.

En 1300 id. si se traslada en Septiembre.

En 1200 id. si se traslada en Octubre.

En 1100 id. si se traslada en Noviembre.

En 1000 idem si se traslada en Diciembre.

Tarifa

Ocupación de la vía pública en la explanada de la Puerta de San Antonio

	Pesetas
1. Por cada vehículo ó por los géneros que haya transportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa.	0'25
2. Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3. Por los géneros que haya transportado una caballería.	0'15
4. Por una res vacuna.	0'15
5. Por cada cerdo cebado.	0'15
6. Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7. Por cada res cabrió ó lanar.	0'06
8. Por cada res cabrió ó lanar, cédosa que esté lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte.	0'03
9. Por un pavo, pava ó ganso.	0'05
10. Por cada otra ave de corral ó conejo casero.	0'03
11. Por cada 30 docena de huevos.	0'10
12. Por cantidades menores de este género.	0'05
13. Por cada caja ó cuévano de caracoles.	0'10
14. Por cada 20 kilogramos de queso.	0'10
15. Por cantidades menores de este género.	0'05
16. Por la ocupación de un sitio de 2 metros de longitud y en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes.	0'25

Modelo de proposición

Debe entenderse en papel de la clase 11.ª una peseta

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad para durante el año 1909 me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la puerta de San Antonio».

Palma 22 Octubre 1908.—El Alcalde, Antonio Roselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2334

ALCALDIA DE MANACOR

Acceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto formado para el año 1909, se expone al público á efectos de reclamación por el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de la vigente Ley municipal y demás disposiciones legales.

Manacor 14 Octubre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Artigues.

Núm. 2335

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez municipal suplente de la villa de Muro.

D. Pedro Cerdó y Carbonell.

Que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Palma 20 de Octubre de 1908.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2336

Relación de Fiscales municipales propietarios y suplentes nombrados para los pueblos del territorio de esa Audiencia que á continuación se expresan:

PARTIDO DE IBIZA

Ibiza

Fiscal propietario.—D. Luis Llobet Garcia Conde.

Id. suplente.—Zoylo Boned Boned.

Formentera

Fiscal propietario.—D. Francisco Mayans Mayans.

Id. suplente.—Don Vicente Cardona Castelló.

San Antonio Abad

Fiscal propietario.—D. José Riera Torres (a) Plana Rotja.

Id. suplente.—Antonio Sala Ribas (a) Bened.

PARTIDO DE MAHON

Mahón

Fiscal propietario.—D. José Vidal Villalonga.

Id. suplente.—D. Francisco Pons Gomila.

Alayor

Fiscal propietario.—D. Constantino Pons Villalonga.

Id. suplente.—D. Joaquín Orfila Tuduri.

Ciudadela

Fiscal propietario.—D. Bartolomé Tuduri Moll.

Id. suplente.—Jaime Pons Seguí.

Ferrerías

Fiscal propietario.—D. Lorenzo Barber Pons.

Id. suplente.—D. Juan Pallicer Serra.

Cuya relación se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Palma 20 Octubre de 1908.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2337

Relación de los Adjuntos últimamente nombrados para cubrir las vacantes ocurridas con anterioridad al primitivo nombramiento.

Distrito de la Catedral

D. José Cardell Torres.

Francisco Llompart Sagristá.

Francisco Truyols Villalonga.

Inca

D. Pedro Batle Garau.

Cuya relación se publica en el BOLETIN OFICIAL á efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 11.º de Ley de 5 de Agosto 1907.

Palma 20 Octubre de 1908.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2338

Hallándose vacante la plaza de Fiscal municipal de la villa de Pollensa por renuncia del que la desempeñaba se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que todos aquellos que quieran aspirar á la misma pueden presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del término de quin-

ce días á contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 20 Octubre de 1908.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2339

D. Juan Sancho y Lliteras, Abogado, Jefe municipal de Artá (Balears).

En este Juzgado se instruyó expediente posesorio para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á favor de D.ª Catalina Munar Llinás, vecina de Manacor, una porción de tierra nombrada Ne Managa, situada en este término municipal, de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, lindante por Norte con la calle de Puput y tierra de Gabriel Ginard; por este con la calle de Santa Catalina; por Sur con otra conocida por la de Terrassa, y por Oeste con otra llamada de Amadeo primero. Suspendida por el Sr. Registrador la inscripción solicitada, por hallarse inscrita dicha finca á nombre de D. Antonio Más Mesquida, de quien la adquirió la Munar, se notifica á los herederos y sucesores del referido D. Antonio Más y á cuantas personas se crean con derecho á la finca deslindada, para que dentro de ocho días hábiles, á partir del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan para alegarlos, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación de veinte de Marzo último.

Artá 3 de Junio de 1908.—Juan Sancho Lliteras.—Sebastián Gili Secretario.

Núm. 2340

SUBASTA

Con arreglo á lo pactado en la escritura de 9 de Mayo de 1902 autorizada en la Notaría de D. Alejandro Roselló y Pastor, saca á pública subasta una finca sita en este término, calle de Hornabeque, paraje Camp d' en Serralta, consistente en casa de planta baja y un piso, con corral ó jardín, bajo el tipo de 3500 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en el despacho de dicho Sr. Roselló, calle de Palacio, 30, principal, desde las 12 á las 13 horas del día 16 de Noviembre del corriente año. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en dicho despacho.

Palma 20 Octubre 1908 —Jaime Fé y Pieras.

Núm. 2341

SALINERA ESPAÑOLA

Balance del 30 de Junio de 1908

Activo	Pesetas
Fincas de la Sociedad.	5.040.594'31
Mobiliario.	7.279'86
Material fijo y móvil.	644.749'99
Repuestos.	20.284'00
Sales.	32.400'00
Valores en cartera.	2.185.000'00
Cuentas transitorias.	32.968'85
Cuentas corrientes.	2.823.528'77
Efectos á negociar.	15.535'05
Expediciones India.	897.823'45
Expediciones Noruega.	117.098'18
Caja.	2.000'00
Depositos en garantía.	130.000'00
	11.949.262'46
	=====
Pasivo	Pesetas
Capital.	4.500.000'00
Obligaciones hipotecarias.	6.400.500'00
Cuentas transitorias.	2.497'50
Cuentas corrientes.	833.246'69
Fondos de reserva.	82.190'84
Dividendos activos.	100'00
Acreedores por depósitos en garantía.	130.000'00
Pérdidas y ganancias.	727'43
	11.949.262'46

El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario Sostituto, Francisco Mas.